REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 344

(23 AGO 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2016-033738 del 28 de diciembre de 2016, la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900793991-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Caucasia del departamento de Antioquia.

Que a través del Auto No. 065 del 10 de marzo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Caucasia del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900793991-0, dando apertura al expediente ATV 549.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 549, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *""Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Caucasia del departamento de Antioquia, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 088 del 17 de mayo de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2016-033738 del 28 de diciembre de 2016, de la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Caracterización biótica

*La Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., informa en el documento técnico que el proyecto presenta un área de intervención puntual conformada por **304 polígonos** que en conjunto suman un área de **29.41 Ha**. Por otro lado, en el "ANEXO 1" se incluyen las coordenadas de los 304 polígonos para los cuales se solicita el levantamiento parcial de veda del proyecto.*

Por otra parte, se señala que el proyecto "Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1" posee un levantamiento de veda para las especies de epífitas vasculares y no vasculares otorgado por esta dependencia mediante la Resolución No. 0502 del 22 de marzo de 2016, la cual reposa en el archivo ATV 0305, por lo cual, se procedió a verificar los shapefiles y coordenadas de los polígonos (32) remitidos para dicha solicitud mediante los radicados No. 4120-E1-36801 del 29 de octubre de 2015 y 4120-E1-4117 del 09 de febrero de 2016, encontrándose que no se cruzan ni se traslapan con los 304 polígonos objeto de evaluación de la presente solicitud.

Se envía información respecto a las generalidades del proyecto para la solicitud de levantamiento de veda, como: localización, descripción del proyecto, biomas, ecosistemas y áreas protegidas. Sin embargo, no se presenta la zona de vida en la cual se encuentra el proyecto. De acuerdo a lo anterior, se debe allegar la zona de vida según Holdridge para el Área de Intervención Puntual del Proyecto.

Se presenta información de la caracterización biótica del proyecto, que incluye datos respecto a las coberturas vegetales del Área de Influencia Directa (AID), sin embargo es necesario allegar esta información solo para el Área de Intervención Puntual del proyecto que en este caso correspondería a los 304 polígonos con un área de 29.41 ha.

En relación a la composición florística, la Sociedad no presenta datos del inventario al 100% del Área de Intervención Puntual, por lo cual no se pudo verificar que no se presenten especies arbóreas ni helechos arborescentes en veda.

Metodología de inventarios y muestreo

Se especifica que la metodología utilizada para la caracterización de la flora epifita vascular y no vascular, siguió los lineamientos propuestos por Gradstein et al. (2003) y consistió en el establecimiento "de 1 a 5 transectos de 200 m de longitud con un ancho de 2 m (0,04 hectáreas) por cobertura vegetal; en esta área se seleccionaron ocho (8) forófitos sobre los cuales se realizó el inventario de epífitas". Sin embargo, y con el fin de determinar si se cumple con el número de forofitos mínimo por hectárea se requiere que la sociedad allegue las coberturas vegetales del área de intervención puntual, con la respectiva área en hectáreas.

En cuanto a la distribución vertical la Sociedad informa que se siguió la metodología propuesta por Johansson (1974), en donde para las epifitas vasculares se tuvieron en cuenta las (5) zonas. En relación a las epifitas no vasculares, se menciona que "se realizó sobre las zonas 1 y 2 (0 - 4 m de altura) del forófito".

En cuanto al muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como suelo y rocas (hábito terrestre y rupícola respectivamente), la sociedad presenta la metodología usada, en donde se señala que "se realizaron de una a cuatro parcelas de 4 x 2 metros dentro de los transectos, en ellas se inventarió al 100% las epífitas vasculares, y en el caso de las no vasculares se tomaron cuatro muestras de 100 cm^2 sobre el sustrato".

A partir de los levantamientos de información, la Sociedad analizo datos respecto a la composición florística, riqueza, abundancia, cobertura, asociación de las epífitas vasculares y no vasculares a las coberturas vegetales, índices y estimadores de diversidad, distribución vertical y preferencia de forófitos.

En cuanto a la identificación taxonómica la sociedad resalta que se recolectaron muestras de las especies objeto de levantamiento de veda, sin embargo, no se presentan los soportes de determinación taxonómica de las morfoespecies colectadas de las especies vasculares y no

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

vasculares. Por lo cual, para todas las especies se debe presentar el certificado de la identificación de las especies.

Resultados

La sociedad señala que se realizaron 35 transectos y 19 parcelas en 12 coberturas vegetales, con un total de 199 forofitos y 19 sustratos evaluados.

En cuanto a las epifitas no vasculares, la sociedad menciona que se identificaron 27 especies distribuidas en 20 especies de líquenes, cuatro especies de hepáticas y tres especies de musgos, En cuanto a las epifitas vasculares, se registró un total de diez (10) especies distribuidas en el mismo número de géneros y seis familias. El grupo de las bromelias presento dos especies, las orquídeas una.

Se presentan los resultados referentes a la caracterización de especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas, y Líquenes, presentes en otros sustratos como rocas, troncos en descomposición o suelo en el Área de Influencia Puntual. En relación a lo cual, se tiene que, se reporta una sola especie vascular de hábito terrestre, perteneciente a la bromelia Bromelia pinguin. En cuanto a las especies no vasculares de hábito terrestre y/o rupícola solo se mencionan resultados para cada grupo: "La mayor abundancia la presentó el grupo de los musgos (...), los demás grupos presentaron abundancias entre 20 y 100 cm^2", no obstante es necesario que la sociedad reporte las especies de cada grupo y el respectivo sustrato en donde fueron halladas.

No se encuentra la estimación global del número de individuos (epifitas vasculares) para el área total de afectación.

Esta Dirección se permite informar que las especies pertenecientes a las familias, Aspleniaceae, Polypodiaceae, Araceae y Loranthaceae no se encuentran vedadas por la Resolución No. 213 de 1977 (INDERENA), ni por ninguna otra Resolución de este Ministerio. En este sentido, no procede el trámite de levantamiento de veda para las especies de estas familias.

Soportes cartográficos

Se presentan archivos digitales Shape donde se incluyen las, coberturas vegetales, área de estudio correspondiente a 304 polígonos para los cuales se solicita el levantamiento de veda y los puntos de las parcelas y/o transectos de muestreo para la caracterización de especies de flora vascular y no vascular. No se presenta cartografía en formato pdf.

Medidas de Manejo

La Sociedad incluye tres fichas de manejo denominadas:

1. ***Plantación de especies nativas arbóreas como medida de compensación por pérdida de plantas epifitas no vasculares declaradas en veda***
2. ***Establecimiento de Parcela Permanente de Muestreo (PPM)***
3. ***Salvamento vegetal***

En relación a lo anterior este Ministerio considera lo siguiente:

*Ante lo señalado en el documento con respecto a la **"Plantación de especies nativas arbóreas como medida de compensación por pérdida de plantas epifitas no vasculares declaradas en veda"**, esta dependencia aclara que las medidas para el enriquecimiento que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

*En relación a la **"Parcela Permanente de Muestreo (PPM)",** se considera pertinente que el término utilizado por la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., no sea "Parcela permanente" sino "parcela de monitoreo", pues el muestreo tendrá un tiempo definido (3 años) y se pueden presentar confusiones y lecturas erradas. Así mismo, se recalca la importancia de realizar observaciones regulares con el fin de obtener datos de alta calidad que puedan ser comparables y deriven en la definición de estrategias pertinentes de manejo y conservación para los diversos grupos taxonómicos incluidos en la resolución 0213 de 1977.*

4. CONCEPTO

*4.1 La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera que la información suministrada por la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1", es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.*

Por lo anterior es necesario que la Sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., allegue a esta Dirección la siguiente información en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario:

1. *Informar cual es la zona de vida según Holdridge para el Área de Intervención Puntual del Proyecto.*
2. *Presentar una tabla con las coberturas vegetales presenten para el área de intervención puntual del proyecto (304 polígonos – 29.41 ha) indicando sus respectivas áreas en hectáreas.*
3. *Aportar la información referente a la caracterización florística (Inventario al 100% o muestreo) de los 304 polígonos del proyecto "Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1", en donde se incluya la base de datos en Excel (formato modificable).*
4. *Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.*
5. *En cuanto a la caracterización de especies objeto de levantamiento de veda presentes en otros sustratos, se debe remitir una tabla con las especies no vasculares encontradas indicando el respectivo sustrato en donde fueron halladas.*
6. *Aportar la estimación global del número de individuos de epifitas vasculares para el área total de afectación del proyecto.*
7. *Presentar cartografía en formato pdf., que incluya coberturas vegetales, área de intervención puntual y puntos de muestreo.*
8. *En cuanto a las medidas de manejo propuestas la sociedad debe realizar los siguiente ajustes:*
   a. *En cuanto a la medida de manejo denominada **"Establecimiento de Parcela Permanente de Muestreo (PPM)",** la sociedad debe cambiar el término de "Parcela permanente" por "parcela de monitoreo", pues el muestreo tendrá un tiempo definido (3 años) y se pueden presentar confusiones y lecturas erradas.*
   b. *Para la medida de "**Plantación de especies nativas arbóreas como medida de compensación por pérdida de plantas epifitas no vasculares declaradas en veda"**, esta dependencia aclara que las medidas para el enriquecimiento que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".*

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0549 y acorde con el Concepto Técnico No. 088 del 17 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900793991-0, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

proyecto *"Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Caucasia del departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900793991-0, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 088 del 17 de mayo de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Caucasia del departamento de Antioquia.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900793991-0, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Zaragoza y Caucasia del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Informar cual es la zona de vida según Holdridge para el área de intervención puntual del proyecto.

2. Presentar una tabla con las coberturas vegetales presenten para el área de intervención puntual del proyecto (304 polígonos – 29.41 hectáreas), indicando sus respectivas áreas en hectáreas.

3. Aportar la información referente a la caracterización florística (Inventario al 100% o muestreo), de los 304 polígonos del proyecto *"Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1"*, en donde se incluya la base de datos en Excel (formato modificable).

4. Presentar el certificado de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies o los soportes de los profesionales que realizaron la determinación taxonómica de los grupos en veda nacional.

5. En cuanto a la caracterización de especies objeto de levantamiento de veda presentes en otros sustratos, se debe remitir una tabla con las especies no vasculares encontradas, indicando el respectivo sustrato de donde fueron halladas.

6. Aportar la estimación global del número de individuos de epifitas vasculares, para el área total de afectación del proyecto.

7. Presentar cartografía en formato pdf., que incluya coberturas vegetales, área de intervención puntual del proyecto y puntos de muestreo.

8. En cuanto a las medidas de manejo propuestas, la sociedad debe realizar los siguientes ajustes:

   a. Respecto a la medida de manejo denominada *"Establecimiento de Parcela Permanente de Muestreo (PPM)"*, deberá cambiar el término de *"Parcela permanente"* por *"Parcela de monitoreo"*, pues el muestreo tendrá un tiempo definido de 3 años y se pueden presentar confusiones y lecturas erradas.

   b. Para la medida de manejo denominada *"Plantación de especies nativas arbóreas como medida de compensación por pérdida de plantas epifitas no vasculares declaradas en veda"*, esta dependencia aclara que las medidas para el enriquecimiento que se propongan deben ser adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual, podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S. con NIT. 900793991-0, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Autopistas del Nordeste S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-
Revisó:	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Concepto Técnico No.:	088 del 17 de mayo de 2017.
Expediente:	ATV 549
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Conexión Norte Mejoramiento Vía Zaragoza – Caucasia, Unidad Funcional 2, Subsector 1.
Solicitante:	Autopistas del Nordeste S.A.S.